



ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA

SANIDAD

ARGENTINA

BUENOS AIRES

ENRIQUE LLORENS
PRO SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL ATSA Bs. Ab.

ESTATUTOS SOCIALES

Saavedra 166 • C1083ACD • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4952-0660 • E-mail: sindicato@atsa.org.ar • www.atsa.org.ar
Personería Gremial 274 • Adherida a F.A.T.S.A. • C.G.T.

ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 1:

La Asociación fundada el 21 de septiembre de 1935, en la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de propender a la defensa gremial, política, mutual y cultural de los trabajadores de la Sanidad, se constituyen en la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Buenos Aires, que agrupara a los trabajadores que presten servicios en Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Institutos Geriátricos, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarios, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos, Droguerías, Servicios de Emergencias Médicas, Establecimientos destinados a la producción de pañales con fines terapéuticos y/o Preservadores de la Salud y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la Salud. Asimismo, comprenderá a todos los trabajadores que presten servicios en la Entidad Sindical.-

Su zona de actuación será: Capital Federal y Gran Buenos Aires en los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Avellaneda, Lanus, Lomas de Zamora, Almirante Brown y Esteban Echeverría, con excepción de la jurisdicción de las filiales Hurlingham y Quilmes.-

Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Saavedra 166. Su denominación será: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Buenos Aires.-

ARTICULO 2:

Son propósitos de esta Asociación:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales colectivos y profesionales de los trabajadores que agrupa.-

b) Propender al mejoramiento moral, material, técnico, político y cultural de los afiliados, en especial en cuanto tenga referencia con sus derechos como trabajadores en actividad, jubilado o pensionado.-

c) Promover la formación de escuelas de:

1) Capacitación profesional en las distintas ramas de la Sanidad;

2) Capacitación sindical para la preparación de futuros delegados y dirigentes, y mejor conocimiento de los derechos del trabajador;

3) Capacitación política a fin de poder discernir los movimientos populares, corrientes ideológicas de contenido nacional que realmente hagan al bienestar del pueblo y grandeza de la patria.-

d) Propender directamente o por intermedio de la Federación a la que se encuentra adherida, a la sanción de leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones, etc., mejoramiento de Convenciones Colectivas de Trabajo, que impliquen beneficio para los trabajadores en general y en especial para los de la Sanidad.-

e) Propender a la solidaridad y unidad de los trabajadores y en especial de los de Sanidad; nucleándose en la Federación que los agrupa y actuando en armonía y correctamente.-

COMPOSICION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 3:

Constituyen la Asociación los trabajadores de la actividad de todas las categorías, que trabajen en los establecimientos de su jurisdicción especificados en el artículo 1 del presente Estatuto. Todos los afiliados declaran aceptar el espíritu y la letra del presente Estatuto, con todos los derechos y obligaciones emanadas del mismo. Quienes se afilien o sean afiliados a otra organización sindical en la actividad o territorio descriptos en el artículo 1º perderán el derecho a

postularse u ocupar cargos electivos. Quedan excluidos:

a) Los profesionales médicos en el desempeño de su función específica, en los servicios de la salud.-

b) El personal jerárquico, entendiéndose por tal a quien representa y defiende los intereses de la empresa frente a la organización Gremial y/o delegados del personal y/o trabajadores del establecimiento o tenga facultad para aplicar sanciones.-

ARTICULO 4:

A los fines de la armonía del gremio y consecuente con los postulados de la convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación no aceptará sectarismo raciales, políticos, religiosos, de genero, ni de opción sexual.-

PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 5:

Constituyen el patrimonio de la Asociación:

a) Los bienes muebles e inmuebles de sus propiedad adquiridos por cualquier medio lícito.-

b) En cuanto hace a la cuenta Sindical:

1) El producto de las cuotas y retenciones de afiliados y beneficiarios del convenio, las que serán determinadas y podrán ser modificadas por una Asamblea General o el Congreso de Delegados convocados a tal efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de los dos tercios de los presentes en la Asamblea o el Congreso, que hayan acreditado estar al día con la Secretaría de Finanzas.-

2) Toda suma que ingrese por donaciones, legados, rentas, recaudaciones por fiestas y rifas o cualquier otro ingreso lícito.-

c) En lo referente a la cuenta Obra Social el patrimonio de la misma se constituirá:

1) Con los aportes patronales y retenciones a los trabajadores

de acuerdo a las leyes en vigencia: acuerdos convenios colectivos de trabajo y/o resoluciones de las autoridades administrativas.-

2) Con los ingresos por aranceles fijados para Asistencia Médica, para Turismo y todo otro ingreso lícito que se determine específicamente para dicha cuenta.-

Los fondos sociales se depositarán en el o los bancos que establezca la Comisión Directiva, a la orden conjunta del Secretario General, Secretario General Adjunto, y Secretario de Finanzas. La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y dará cuenta a la Asamblea General o al Congreso de Delegados de la adquisición de inmuebles, su gravamen o enajenación, como así también de cualquier solicitud de préstamo, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen a objeto de determinar la responsabilidad de la Comisión Directiva, sin perjuicio de la validez del acto frente a terceros.-

AUTORIDADES QUE LA RIGEN

ARTICULO 6:

Los destinos de la Asociación serán regidos por

- a) Asambleas Generales
- b) Congresos de Delegados de Establecimientos
- c) Congresos de Delegados Congresales
- d) Comisión Directiva
- e) Comisión Revisora de Cuentas

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 7:

a) La Asamblea General Ordinaria se efectuará como mínimo una vez al año. En la misma serán dadas a conocer las Memorias y Balances de la Asociación y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán para reforma de los Estatutos,

disolución de la entidad o cualquier otro asunto que revista carácter de urgente y para cuya consideración la Comisión Directiva considere conveniente su convocatoria, o cuando lo requiera el diez por ciento de los afiliados al día con la Secretaría de Finanzas y con derecho a voto. La Comisión Revisora de Cuentas podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria, por problemas inherentes a sus funciones debiendo en estos casos la Comisión Directiva acceder al pedido formulado dentro de los treinta días de presentación, caso contrario aquella podrá convocar directamente.-

b) Las Asambleas Generales Ordinarias deberán ser convocadas y comunicadas con una anticipación mínima de treinta días y no menos de sesenta días, por los medios de difusión habituales para conocimiento de los afiliados. Las Extraordinarias se comunicarán y convocarán con la misma antelación salvo que por razones de urgencia, a criterio de la Comisión Directiva hagan conveniente reducir el plazo a no menos de quince días.-

c) Si a la hora indicada para la Asamblea no estuvieran presentes la mitad mas uno de los afiliados, la misma se iniciará media hora después con los asambleístas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen.-

d) Todos los afiliados con una antigüedad de tres (3) meses y mayores de dieciocho (18) años de edad, tendrán voz y voto en las Asambleas, si están al día con la Secretaría de Finanzas.-

e) La Comisión Directiva será la encargada de confeccionar el Orden del Día de las Asambleas, debiendo tener en cuenta las solicitudes que se hayan formulado en Asambleas anteriores, así como los pedidos de inclusión que formularen por escrito y en conjunto, por los menos el cinco por ciento de los socios hábiles.-

f) Como primer punto del Orden del Día deberá figurar la lectura del acta anterior, la que una vez leída será sometida

a la aprobación de la Asamblea, pudiendo los asambleístas pedir las aclaraciones que consideren pertinentes.-

g) La Asamblea considerara exclusivamente el temario establecido en el Orden del Día, previamente confeccionado, no estando permitido la inclusión de otros temas ajenos al mismo.-

h) El acto de apertura de la Asamblea estará a cargo del Secretario General de la Comisión Directiva, quien explicará el alcance del Orden del Día y presidirá los debates de la misma. El Presidente de la Asamblea anotará los oradores de acuerdo al orden en que pidan la palabra, concediéndola por su turno. Impedirá el dialogo entre los asambleístas y obligará a los oradores a que se ajusten a la cuestión en discusión. Tomará nota de todas las mociones debidamente apoyadas y las someterá a votación. También estará a su cargo la firma del acta de la Asamblea.-

i) El Presidente de la Asamblea no podrá participar en los debates y si desea hacerlo deberá previamente delegar la Presidencia en el Secretario General Adjunto y en ausencia de este último, en el miembro de la Comisión Directiva que ésta decida que lo reemplace.-

j) Todo socio tiene derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la Asamblea declare libre el debate.-

k) A los fines de mantener el respeto común entre los afiliados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador, ofender su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres.-

l) Todo socio tiene derecho a mocionar, siempre que llene los requisitos exigidos por el inciso d) del presente artículo, debiendo en este caso ser apoyada dicha moción por dos socios, como mínimo, para que la Presidencia la ponga a votación.-

m) Las mociones podrán ser de: Orden: cuando tengan por fin aclarar a la presidencia con respecto a los oradores que

se aparten del Orden del Día; Previa: la que determina un punto del asunto del debate, no hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizada la discusión de la cuestión en debate, pedir levantamiento de la sesión y pasar a cuarto intermedio; Incidental: de todo pedido que se lean documentos, se retire una moción presentada o se informe algún asunto imprevisto o urgente.-

n) En tanto un punto del Orden del Día no haya sido resuelto, aunque no haya oradores anotados para hacer uso de la palabra no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de orden, previas o incidentales, las que deberán votarse, una vez apoyadas, en forma inmediata.-

ñ) La votación de las mociones, será por signos, salvo que la mayoría de los presentes en la Asamblea, disponga que sean nominales o secretas.-

o) En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. Dichas Asambleas Generales tendrán carácter resolutivo, debiendo sus decisiones ser acatadas por los afiliados.-

DE LOS CONGRESOS DE DELEGADOS

ARTICULO 8:

El Congreso General de Delegados se constituirá con derecho a voz y voto con los integrantes de la Comisión Directiva y los Delegados Generales y Sub-Delegados Generales de cada establecimiento de esta filial. Los Delegados Generales y Sub-Delegados Generales deberán obrar con mandato expreso de sus representantes e informar luego de su gestión. Tendrán derecho a participar con voz y sin voto los restantes miembros de Comisión Interna de cada establecimiento.-

ARTICULO 9:

El Congreso General de Delegados de establecimiento deberá ser citado:

a) Con fines resolutivos lo convocará la Comisión Directiva cada seis (6) meses como mínimo.- El Congreso General de Delegados de establecimientos podrá tratar los mismos temas y tendrá las mismas atribuciones que la Asamblea General excepto a lo relativo a la aprobación de la Memoria y Balance, Reforma de Estatutos, y Caducidad de la Comisión Directiva, que son privativos de esta.-

Será función privativa del Congreso General de Delegados de establecimientos la elección de la Junta Electoral destinada a conducir el proceso electoral de renovación de la Comisión Directiva, Delegados Congresales ante la F.A.T.S.A. e integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo actuará como órgano de apelación de las sanciones de conformidad al presente estatuto. La Comisión Directiva deberá convocar también a Congreso General de Delegados de establecimientos por solicitud escrita y conjunta del 33% de los integrantes con voz y voto de los Delegados Congresales. Los Congresos Generales de Delegados de establecimientos citados con fines resolutivos serán Ordinarios o Extraordinarios y su convocatoria y debates se regirán en un todo por lo dispuesto para las Asambleas Generales.-

b) Con carácter informativo, el Congreso General de Delegados de establecimientos será citado por la Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, en cuyo curso dicho Congreso podrá decidir por los dos tercios de sus miembros presentes, que se llame a un Congreso General de Delegados de establecimiento Resolutivo ó a una Asamblea General debiendo en tal caso la Comisión Directiva adoptar los recaudos para una convocatoria inmediata.-

ARTICULO 10:

También se citará a Congreso de Delegados de cada una de las ramas que constituyen la actividad, cuando existen problemas que afecten a cualquiera de ellas en particular. La composición será la misma que la del Congreso General Informativo, reducida a los Delegados de los Establecimientos de la rama citada y será siempre de carácter informativo.-

DE LOS CONGRESOS DE DELEGADOS CONGRESALES**ARTICULO 11:**

Los Congresos de Delegados Congresales estarán integrados por los delegados congresales a A.T.S.A. Bs. As., los miembros titulares de la Comisión Directiva y los revisores de cuenta titulares.

Los Delegados Congresales serán electos con el mismo sistema electoral, en el mismo acto y deberán contar con las mismas aptitudes y requisitos que la Comisión Directiva.

La cantidad de congresales será proporcional a la cantidad de afiliados que tiene la Asociación al momento de la convocatoria con una relación de 4 congresales cada 1000 afiliados o fracción mayor a 500. Al momento de la convocatoria electoral la Comisión Directiva establecerá el número definitivo en función de la cantidad de afiliados.

ARTICULO 12:

Para las convocatorias y funcionamientos de los Congresos de Delegados Congresales regirán las mismas reglas, condiciones y requisitos establecidos para las Asambleas de Afiliados. Debiendo convocarse como mínimo cada seis meses.

ARTICULO 13:

Serán funciones de los Congresos de Delegados Congresales:
1-Evaluar las acciones sindicales dispuestas por la

Asociación, 2- El análisis y evaluación de la aplicación de los convenios colectivos y seguimiento a las negociaciones paritarias. 3.- Elaborar propuestas de modificación de los Convenios Colectivos de Trabajo existentes y proyectos de nuevas Convenciones Colectivas de Trabajo. 4.- Todo otro tema que por su importancia o trascendencia la Comisión Directiva resuelva someter a su tratamiento.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14 :

La Comisión Directiva se compondrá de 30 (treinta) miembros titulares y 10 (diez) suplentes, con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Sub-Secretario de Finanzas, Secretario Gremial y de Organización, Sub-Secretario Gremial, Sub-Secretario de Organización, Secretario de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Secretario de Prensa y Difusión, Sub-Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de la mujer, Secretario de Asistencia Social, Sub-Secretario de Asistencia Social, Secretario de Deportes y Turismo, Sub-Secretario de Deportes y Turismo, Secretario de Vivienda, Secretario de Acción Cultural y Capacitación, Sub-Secretario de Acción Cultural y Capacitación, Secretario de Acción Social, 10 (diez), Vocales titulares y 10 (diez) Vocales suplentes. Además, se nombrarán 3 (tres) Revisores de Cuentas Titulares y 3 (tres) Suplentes.

a) Para integrar el órgano Directivo se requerirá:

1) Ser mayor de edad.

2) No tener inhabilidades civiles ni penales.

3) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años, con la excepción establecida en el artículo 3 del presente Estatuto. El setenta y cinco por ciento (75%)

de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. La representación femenina en cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Si el número de mujeres no alcanzare el 30% de los trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en la lista de candidatos y su representación en cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimo y en lugares que posibiliten su elección. Se deberá tener en cuenta para el cálculo de la representación femenina tanto para los cargos electivos y representativo, que si el resultado fuere un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. La Junta Electoral no oficializará las listas que incumplieran lo prescripto precedentemente y que no se ajusten a lo normado en las Leyes 23.551 y 25.674 y decretos reglamentarios 467/88 y 514/2003 respectivamente. Para los porcentajes individuales se tendrá en cuenta el padrón de afiliados activos.-

b) La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requieran, estando facultados en este caso para efectuar la convocatoria el Secretario General de la Asociación, quien procurará hacerlo con la debida anticipación.-

c) Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a que fueran convocados, debiendo ser declarados cesantes de sus cargos si faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifique.-

DE LA ELECCION DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 15:

Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones cuatro (4) años y serán electos por medio de listas completas y en votación directa y secreta pudiendo ser reelectos.-

PUNTO 1: La fecha de elección de las autoridades de la Comisión Directiva, Órganos de Fiscalización, Congresales Titulares y Suplentes de FATSA, se fijará con una anticipación mínima de 90 (noventa) días al vencimiento del mandato de las autoridades que deban ser reemplazadas. La convocatoria a elecciones debe ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha del comicio. El acto electoral debe celebrarse con una anticipación no menor de 15 (quince) días a la fecha de terminación del mandato de las autoridades anteriores. A fin de elegir la Junta Electoral, La Comisión Directiva deberá convocar al Congreso General de Delegados. La Junta Electoral será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria a elecciones, como asimismo ser responsable del normal desarrollo del acto eleccionario.-

inc.a): La Junta Electoral se compondrá de 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes, debiendo ser como mínimo el 30 % de los cargos ocupados por mujeres debiendo designar dicha Junta en su primera reunión: Un Presidente, Un Secretario y Un Prosecretario. Sus miembros deberán tener una antigüedad mínima de un año como afiliados del gremio.-

inc.b): No podrán ser miembros integrantes de la Junta Electoral, los que constituyen la Comisión Directiva de la Asociación, ni los integrantes de las listas presentadas para su elección. La representación femenina en dicho órgano se integrará en igual forma que la prescripta en el art.14 inc.3 del presente Estatuto y de conformidad a lo establecido en

la Ley 25.674 y decreto reglamentario 514/03.-

inc. c): La Junta Electoral es la autoridad máxima en todo lo que atañe al proceso electoral, hasta su finalización, siendo sus atribuciones; recepción y oficialización de listas, formación del padrón electoral, fijación del día, hora y lugar de votación, designación de presidentes de mesa, custodias de urnas, etc. Los miembros de la Junta Electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que celebren, dichas actas deberán ser entregadas para su custodia a la Comisión Directiva una vez finalizado el acto eleccionario. Además tendrá como función permanente ser el órgano de apelación a las decisiones de la Comisión Directiva en lo referente a los procesos electorales internos de los establecimientos, (elección de comisiones internas), dando en todo momento cumplimiento a lo establecido en la ley de asociaciones sindicales. -

inc. d): Las listas serán presentadas dentro de los diez días subsiguientes a la publicación de la convocatoria con el cargo que deben ocupar cada uno de los candidatos no admitiéndose en el acto eleccionario, tachas y/o borraduras en las listas oficializadas.-

inc. e): Las listas de candidatos además deberán reunir los siguientes requisitos: La solicitud deberá ser presentada por escrito y por triplicado. Deberá contener nombres, apellidos, tipo y número de documento y lugar de trabajo de los candidatos postulantes.

Asimismo, deberá constar la conformidad del candidato mediante su firma.-

inc. f): Deberá estar avalada por el 3% (tres por ciento) de los afiliados con más de 6 (seis) meses de antigüedad en la actividad y 5 (cinco) meses de afiliación. Los avales deberán concretarse mediante la firma del afiliado, aclarando nombre y apellido, número de socio y establecimiento donde trabaja.

Los avales sólo podrán darse a una de las listas de las participantes en el acto eleccionario. Dichos avales deberán ser presentados en papel oficio, por triplicado aclarando a qué lista y/o color avalan.-

inc. g): Cada agrupación deberá designar hasta tres (3) apoderados para actuar ante la Junta Electoral, éstos deberán ser afiliados a la Asociación. Los apoderados actuarán alternativamente.-

inc. h): Las agrupaciones solicitarán a la Junta Electoral en el acto de su presentación, la designación de colores que individualicen las respectivas listas.

inc. i): deberán contener el domicilio que constituyen cada lista, en el territorio de la Capital Federal.-

inc. j): Se deberá elaborar un padrón general por orden alfabético; uno por cada establecimiento cuyo número de afiliados determine la Junta Electoral, de conformidad al Artículo 15 Punto II inciso d), siempre con criterio uniforme y otro que contenga los afiliados -no involucrados en el padrón por establecimientos; estos deberán ser entregados obligatoriamente por la Comisión Directiva a la Junta Electoral.-

inc. k): Las listas participantes podrán nombrar fiscales generales.-

PUNTO II: Recepcionadas las listas, la Junta Electoral de oficio procederá a verificar dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a su recepción, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos del presente reglamento. Si encontrare alguna observación que formular, correrá traslado por el término improrrogable de 48 (cuarenta y ocho) horas a contar desde la cero hora del día siguiente al de la notificación, al apoderado de la lista en cuestión, a fin que practique el pertinente saneamiento indicando con claridad y precisión las imperfecciones que existan. Tal emplazamiento se considerará formulado

bajo apercibimiento de que si en el término acordado no se producen las rectificaciones del caso o se demuestra fundamentalmente que la observación de la Junta es improcedente, la lista será rechazada sin más trámite.-

inc. a): Producidos los saneamientos, vencido el plazo para practicarlo o si la Junta no encontrare observación alguna para formular de oficio, a las listas presentadas, procederá a oficializar las listas que reúnan los requisitos legales y estatutarios exigidos, adjudicándoles colores identificatorios conforme a lo que peticionaran en la presentación.-

inc. b): En caso de peticiones de color idéntico o que a criterio de la Junta pudieran inducir a error de los votantes, se resolverá de ser posible, adjudicándole a la agrupación que lo hubiera utilizado con anterioridad.-

inc. c): Las listas que oficialice la Junta Electoral serán exhibidas 20 (veinte) días antes del acto eleccionario en la sede de la Junta y en los lugares donde se votara.-

inc. d): El afiliado para poder emitir su voto deberá contar con 18 (dieciocho) años de edad y tres meses de afiliado a la fecha de la convocatoria, acreditar su identidad exhibiendo Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica o Cedula de Identidad de Policía Federal y carné de afiliado y suscribir una planilla como constancia de la emisión del voto; y en las mesas que se constituyan fuera de los establecimientos laborales también se deberá presentar recibo de sueldo. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo colocar un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo; deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existentes, siendo obligación su uso. El acto eleccionario se efectuará en una sola jornada y se enviarán urnas a todos los establecimientos con más de 50 (cincuenta) afiliados, quedando expresamente autorizada la

Junta Electoral, a resolver, por razones fundadas y criterio uniforme el enviar urnas a los establecimientos con menor número de afiliados al anteriormente establecido.-

inc. e): Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que deseen asistir, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de la clausura del comicio labrándose actas del resultado que arrojen; firmará el presidente de mesa y los fiscales que asistieron, que será luego remitida a la Junta Electoral, conjuntamente con las urnas respectivas, entregándose copias a los fiscales firmantes, si no firmaren se dejará constancia en el acta.-

inc. f): Los fiscales de mesa y los fiscales generales solo podrán votar en el establecimiento en que se encontraren empadronados, los presidentes de mesa emitirán su voto en la mesa que presidan designados por la Junta Electoral.-

inc. g): El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral acto al que tendrán derecho de asistir los apoderados, como representantes de las listas participantes.-

inc. h): El mandato de la Junta Electoral será de 4 (cuatro) años. Y la Comisión Directiva esta obligada a convocar a Congreso de Delegados para su renovación, antes del vencimiento del mandato.-

Inc i): Los miembros de la Junta Electoral podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso de Delegados convocado a tal efecto, con dos tercios (2/3) de los delegados presentes con voz y voto, si incurrieran en inconductas, actos de mala fe que perjudiquen a la organización o que incumplan lo establecido en el presente Estatuto. En este supuesto el mismo Congreso de Delegados elegirá uno o más miembros, para completar el mandato de los integrantes de la junta removidos.-

Inc. j): En el caso que la Junta Electoral deba responder a alguna apelación en los procesos de elecciones de miembros

de Comisión Interna sus miembros serán notificados el mismo día por la comisión directiva, debiendo reunirse en 24 horas y dictar su resolución a las 48 horas. Es también obligación de la Comisión Directiva entregar toda la documentación que requiera la Junta Electoral para su análisis, debiendo notificar cada una de las elecciones de comisiones interna de delegados que se convoquen.

inc.k): Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en reunión convocada al efecto en un plazo no mayor al vencimiento de sus mandatos; labrándose las actas respectivas, con el inventario general, y estado financiero; cada miembro de la Comisión Directiva del día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee; libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como la información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.-

FACULTADES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 16:

Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Congreso General de Delegados Ordinarios en las ocasiones que fije el estatuto y a Asamblea General Extraordinaria y Congreso General de Delegados Extraordinario, cuando las circunstancias así lo requieran.

b) Recaudar los fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados y beneficiarios y los ingresos correspondientes a Obra Social; aceptar donaciones, legados, las sumas provenientes de fiestas o rifas que organice, utilidades provenientes de las rentas que produzcan las inversiones de fondos de bienes de la Asociación y cualquier otro ingreso lícito.-

- c) Hacer los pagos que corresponda para la buena marcha de la organización, tales como gastos de administración, acción gremial, sueldos y viáticos a los compañeros rentados y a los que gozaran de permiso gremial, pago de compras de muebles y útiles de escritorio, gastos de imprenta, abonar subsidios que acuerda la Asociación y toda aquella erogación lícita que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada.-
- d) Hacer los pagos que corresponda a la administración de la Obra Social, tales como sueldos y honorarios a profesionales, empleados de asistencia social, recreos, escuelas, bibliotecas, pagos de los gastos en los Sanatorios por internación o servicios externos y toda aquella erogación que haga a la mayor eficacia de la Obra Social que efectúa la Asociación.-
- e) Nombrar empleados y profesionales, suspenderlos, sustituirlos al prescindir de sus servicios, mediando causa que considere justificada.-
- f) Entablar relaciones con Entidades similares que puedan ser de beneficio para la Asociación, tomar las iniciativas lógicas que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos y que no están contemplados en el presente Estatuto.-
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la administración acompañando un estado general de los Ingresos y Egresos; de los fondos del Activo y Pasivo; de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Inventario correspondiente, tanto de la Cuenta Sindical como de la Obra Social, como asimismo, un memorial en el que se dé cuenta de los trabajos realizados tanto en la parte gremial como en la de la Obra Social. El ejercicio anual de la labor de la Comisión Directiva y el Balance de la Secretaría de Finanzas se cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.-

- h) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones, convenios y reglamentaciones de trabajo.-
- i) Administrar los bienes de la Asociación y disponer de los mismos con las facultades y limitaciones a que se refiera el artículo 5 última parte.-
- j) Aceptar o rechazar como afiliado a las personas que soliciten su ingreso a la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General o al Congreso General de Delegados correspondientes.-
- k) Tomar medidas o disposiciones que se adapten a los fines de la Asociación y dentro del espíritu del presente Estatuto.-
- l) Iniciar ante la Justicia querrela criminal contra cualquier persona o entidad afiliada o no, que malversare o atentare contra los fondos o intereses de la Asociación o que de cualquier manera la lesione moral o materialmente.-

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 17:

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas.-
- b) Abrir el acto en todas las Asambleas y Congresos de Delegados de la Asociación y presidirlos.-
- c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates.-
- d) Firmar las actas de las Asambleas Generales, de los Congresos de Delegados y de las reuniones de la Comisión Directiva; los balances y memorias y toda correspondencia o documento de la Asociación.-
- e) Autorizar el pago de toda factura, subsidio y otros gastos debiendo rendir cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva.-
- f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de

convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de los actos y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma.-
g) Informar a la Comisión Directiva, al Congreso de Delegados o a la Asamblea General las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores.-

h) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda.-

i) El Secretario General conjuntamente con el Secretario General Adjunto ejercerá la supervisión y contralor de la marcha de todas las actividades de las distintas Secretarías.-

DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

ARTICULO 18:

El Secretario General Adjunto es el reemplazante obligado del Secretario General, con los mismos deberes, obligaciones y atribuciones, en caso de ausencia temporaria o definitiva, son también sus deberes y atribuciones:

a) Despachar la correspondencia social con su firma y la del Secretario General y firmar todo documento que firmen el Secretario General y el Secretario de Finanzas.-

b) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de Comisión Directiva, Congresos de Delegados y Asambleas parciales o generales.-

c) El Secretario General Adjunto, juntamente con el Secretario General ejercerá la supervisión de la marcha de todas las actividades de las distintas Secretarías.-

d) El Secretario General Adjunto es el encargado de Personal de la Asociación.-

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 19:

Deberá llevar al día los libros de Actas de Asambleas, Congresos de Delegados y Comisión Directiva, siendo responsable de la correcta transcripción de lo tratado y resuelto en cada ocasión. Firmar las actas que se labren, siendo responsable de su correcta redacción.-

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

ARTICULO 20:

El Secretario de Finanzas es el depositario de los bienes de la Asociación. Son sus deberes y atribuciones:

a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud los que deberán ser refrendados por un contador público, presentar mensualmente un Balance de Caja a la Comisión Directiva, preparar los Balances anuales de la Asociación de la cuenta Sindical y de Obra Social, para conocimiento del gremio, debiendo firmar los mismos.-

b) Percibir la cuota de afiliados y aportes y retenciones para Obra Social y toda otra cantidad de dinero que ingresare en forma lícita a la Asociación, debiendo hacer los depósitos correspondientes en los bancos que indique la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario General Adjunto y Secretario de Finanzas.-

c) Abonar toda factura, subsidio o gasto previa aprobación del Secretario General y/o Secretario General Adjunto.-

d) Mantener al día el Registro de Afiliados, el archivo y fichero de la Asociación.-

DEL SUB-SECRETARIO DE FINANZAS

ARTICULO 21:

El Sub-Secretario de Finanzas tendrá bajo su directa responsabilidad las tareas que para una mejor distribución

de las mismas le asigne el Secretario de Finanzas sin perjuicio de la supervisión que éste ejerza. Reemplazará al Secretario de Finanzas con los mismos deberes y atribuciones en los casos de ausencia temporaria o definitiva.-

DEL SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACIÓN:

ARTICULO 22:

Corresponde al Secretario Gremial y de Organización:

- a) Proyectar y asegurar la Organización interna de cada Establecimiento la que ajustará a la reglamentación creada a tal efecto por la aprobación de la Comisión Directiva a propuesta de la Secretaría.-
- b) Mantener al día el Registro de Comisiones Internas y de Reclamo de los distintos establecimientos.-
- c) Convocar a Asambleas Internas del personal de los Establecimientos cuando fuese necesario o cuando fuera solicitado por la mayoría del personal de los mismos.-
- d) Es de su responsabilidad vigilar el fiel cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo, resoluciones, decretos y leyes, de denunciar ante las autoridades administrativas toda violación a los mismos. Contará para ello con el grupo de colaboradores que fuera necesario para cumplir este objetivo.-
- e) Tener bajo su órbita las Sub-Secretaria Gremial y la Sub-Secretaria de Organización

DEL SUB-SECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 23:

El Sub-Secretario Gremial tomará bajo su directa responsabilidad las tareas que para su mejor distribución le asigne el Secretario Gremial, sin perjuicio de la supervisión que éste ejerza. Reemplazará al Secretario Gremial con los mismos deberes y atribuciones en los casos de ausencia temporaria o definitiva.-

DEL SUB-SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTICULO 24:

El Sub-Secretario de Organización, deberá colaborar con el Secretario Gremial en la organización interna de los establecimientos y en la elaboración del registro de Comisiones Internas.-

DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD, HIGIENE y MEDICINA DEL TRABAJO

ARTICULO 25:

El Secretario de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, deberá exigir el cumplimiento de las leyes decretos y reglamentaciones referidas a la higiene, seguridad y medicina del trabajo tanto preventiva como asistencial. Velando por estas condiciones en los establecimientos y denunciando los problemas que se detecten. Proponer condiciones que tiendan a eliminar insalubridad, infecciones, tareas agobiantes, peligrosas, penosas, etc..

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

ARTICULO 26:

El Secretario de Prensa y Difusión tendrá a su cargo la publicación de revistas, libros, folletos o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la Organización Sindical, previa aprobación de la Comisión Directiva. Será el encargado de la distribución a todos los Establecimientos de la literatura impresa. Será también su función la difusión periodística, radial y televisiva de los actos que celebre la Asociación, así como de los comunicados relativos a la preparación de toda actividad cuya divulgación y conocimiento sea de interés para el gremio.-

DEL SUB-SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

ARTICULO 27:

El Sub-Secretario de Prensa y Difusión, debe tomar bajo su directa responsabilidad las tareas que para su mejor distribución le asigne el Secretario de Prensa y Difusión, sin perjuicio de la supervisión que éste ejerza. Llevar el archivo de toda publicación relacionada con el gremio. Reemplazar al Secretario del área con los mismos deberes y atribuciones en los casos de ausencia temporaria o definitiva.-

DEL SECRETARIO DE LA MUJER

ARTICULO 28:

El Secretario de la Mujer deberá propender al estudio de los problemas que afectan a la mujer trabajadora, en especial teniendo en cuenta su condición de madre y ama de casa y/o jefa de hogar. Proyectar a la mujer en el trabajo, bregando por la igualdad de género. Encarar un plan de estudio socio-laboral de las condiciones de trabajo de las afiliadas.-

DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 29:

El Secretario de Asistencia Social tendrá a su cargo la supervisión de la asistencia social que A.T.S.A. brinda a los trabajadores de la Sanidad y sus familiares, debiendo resolver los problemas que se presenten de conformidad a la reglamentación que rige la prestación de estos servicios.-

DEL SUB-SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 30:

El Sub-Secretario de Asistencia Social tomará bajo su directa responsabilidad las tareas que para una mejor distribución le asigne el Secretario de Asistencia Social, sin perjuicio de la supervisión que éste ejerza. Reemplazará al Secretario de Asistencia Social con los mismos deberes y atribuciones en los casos de ausencia temporaria o definitiva.-

DEL SECRETARIO DE DEPORTES Y TURISMO

ARTICULO 31:

El Secretario de Deportes y Turismo deberá proponer a la Comisión Directiva la distribución equitativa entre los afiliados de las plazas que corresponde a la Asociación en los Hoteles de Turismo de F.A.T.S.A. o cualquier otro que se utilice a tal fin y cumplimentar las resoluciones que se tomen al respecto. Informará de las posibilidades turísticas en conexión con entidades estatales, organizaciones gremiales, agencias particulares y empresas de transporte, procurando el fomento del turismo y aprovechamiento integral por parte de los afiliados. También tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización de reuniones y competencias deportivas, promoviendo las mismas y procurando la participación del mayor número de afiliados, individualmente o en representación del personal de los establecimientos en los que se desempeñan. Fomentar la formación de deportistas y de equipos de las distintas disciplinas deportivas para que representen a A.T.S.A. en competencias internas, con otras filiales del gremio, intergremiales o con entidades dedicadas a la práctica deportiva. Será su misión procurar el aprovechamiento integral del complejo deportivo o de cualquier otro inmueble que en el futuro adquiera A.T.S.A. con fines de recreación, esparcimiento o prácticas deportivas.-

DEL SUB-SECRETARIO DE DEPORTES Y TURISMO

ARTICULO 32:

El Sub-Secretario de Deportes y Turismo, deberá colaborar con todas las tareas que le encomiende el Secretario de Turismo, siendo el reemplazante natural del mismo.-

DEL SECRETARIO DE VIVIENDA

ARTICULO 33:

El Secretario de Vivienda tendrá a su cargo todo lo relativo a proyecto, planificación y construcción de viviendas, sea directamente o participando de los planes de la Federación, de la C.G.T., u otras entidades gremiales y bancarias. A tales efectos mantendrá contacto con las autoridades nacionales, provinciales y municipales responsables de planes de vivienda; auspiciará y propondrá planes y se conectará directamente o por intermedio de F.A.T.S.A. con gremios hermanos con vista a realizar obras conjuntas.-

DEL SECRETARIO DE ACCION CULTURAL Y CAPACITACION

ARTICULO 34:

El Secretario de Acción Cultural y Capacitación tendrá a su cargo todo lo relativo a la difusión de principios y actividad sindical y política en función de las metas a que aspira el gremio como parte de la comunidad. Propondrá a la Comisión Directiva programas de estudios para cursos de capacitación profesional sindical y política, prestando especial atención a la formación de la juventud y niñez. Mantendrá estrecho contacto con F.A.T.S.A. y los gremios hermanos, a objeto de aunar criterios y encarar en forma orgánica los planes de capacitación. -

DEL SUB-SECRETARIO DE ACCION CULTURAL Y CAPACITACION

ARTICULO 35:

El Sub-Secretario de Acción Cultural y Capacitación tomará bajo su directa responsabilidad las tareas que para una mejor distribución de las mismas le asigne el Secretario de Acción Cultural y Capacitación, sin perjuicio de la supervisión que éste ejerza. Reemplazará al Secretario de Acción Cultural

y Capacitación con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporaria o definitiva.-

DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

ARTICULO 36:

El Secretario de Acción Social tendrá a su cargo el estudio y solución de todos los problemas de orden económico, familiar y social que presenten los afiliados y que por su índole no puedan resolverse de acuerdo a las previsiones legales, convencionales o estatutarias, con especial atención a aquellos que impliquen situaciones afligentes o de urgente necesidad.

Será su deber el estudio de cada caso, proponiendo a la Comisión Directiva la solución que corresponda y procediendo de conformidad con la resolución que ésta adopte.-

DE LOS VOCALES

ARTICULO 37:

Los Vocales Titulares ejercerán todas las funciones que se les indicaren para la mejor marcha de la Organización y que no se hallen previstas en las funciones del Secretariado, salvo casos especiales en que la Comisión Directiva disponga expresamente que realicen tareas inherentes a alguna Secretaría. En los casos que algún miembro del Secretariado cesare en sus funciones por algunos de los motivos previstos en el presente Estatuto, esto es en los casos de separación temporaria o definitiva, será reemplazado por el vocal titular que designe la Comisión Directiva.

Los Vocales Suplentes pueden concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, teniendo en ellas voz, pero no voto. Reemplazarán en sus cargos a los Vocales Titulares en los casos previstos por el presente Estatuto y serán designados por la Comisión Directiva.-

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 38:

Constituye el Órgano fiscalizador de la Asociación.-

Para ser miembro de la misma se deberán llenar los mismos requisitos que para integrar la Comisión Directiva. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar los libros de la Asociación, cuentas, órdenes de pago, compulsas de libros, de ingresos y egresos, aceptación o rechazo de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran lo suficientemente claras o precisas.-
- b) Controlar los libros de la Secretaría de Finanzas, debiendo firmar los balances. A requerimiento de los Asambleístas aportarán todos los informes que le sean solicitados sobre sus funciones.-
- c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta en la elección de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta de tres (3) titulares y tres (3) suplentes.-
- d) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.-

DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN

Y SOCIOS VITALICIOS

ARTICULO 39:

Será el espacio de participación de los Socios Vitalicios. Estará presidido por un Compañero/a vitalicio que será propuesto por el Secretario General y ratificado por la Comisión Directiva. Este compañero podrá ser convocado para participar de las reuniones de Comisión Directiva a pedido de esta o a solicitud del mismo compañero. Estará a su cargo la supervisión de la oficina de trámites jubilatorios de la Asociación. Estudiar e intervenir para la mejor solución

de todo asunto que se le hubiere encomendado, así como proyectos e iniciativas que tiendan a la realización social de los socios vitalicios.-

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS TECNICOS

Y PROFESIONALES

ARTICULO 40 :

Será un espacio destinado al desarrollo técnico profesional. Estará presidido por un compañero profesional, propuesto por el Secretario General y ratificado por la Comisión Directiva. El equipo estará conformado por los diferentes profesionales relacionados con el ámbito de la salud. Cualquier miembro del equipo podrá ser convocado para participar de las reuniones de Comisión Directiva a pedido de ésta o a solicitud del mismo compañero.

Estará a cargo del mismo:

- a) Brindar un ámbito de reflexión profesional entre los asociados.
- b) Promover el mejoramiento científico de los asociados.
- c) Propiciar el intercambio científico entre los diversos grupos técnicos – profesionales.
- d) Aunar criterios con otros grupos profesionales.
- e) Promover el intercambio con otras asociaciones o equipos de salud
- f) Mantener relación científica profesional con las diversas asociaciones científicas nacionales e internacionales, instituciones educativas, propendiendo al mejoramiento técnico profesional de los trabajadores.
- g) Promover la investigación científica y el trabajo de campo
- h) Organizar publicaciones científicas en coordinación con organismos nacionales e internacionales
- i) Establecer un sistema de becas o premios para la producción científica.

- j) Brindar apoyo y asesoramiento a los trabajadores en asuntos que hagan al quehacer profesional.
- k) Asesorar a Instituciones de Salud en la faz técnico - profesional.

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 41:

Para ser afiliado a la Asociación será necesario tener relación de dependencia en algunos de los establecimientos enumerados en el artículo 1º del presente Estatuto, haberse jubilado trabajando en alguno de los mismos, encontrarse dentro del plazo de seis meses desde la ruptura de la relación laboral en alguna de las empresas del Gremio. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Propender al fomento de los principios que la Asociación sustenta.-
- b) Asistir a los actos que la misma realice, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación al mejor cumplimiento de las funciones para la que ha sido creada.-
- c) Informar para la mejor marcha administrativa de la Asociación a la Oficina de Socios, todo cambio de domicilio, ocupación o residencia.-
- d) Abonar mensualmente la cuota de afiliado. Es motivo de exclusión dejar de abonar tres cuotas consecutivas, caso en el que será considerado moroso y será eliminado de los Registros de la Asociación, con pérdida de los derechos que el Estatuto le confiere.-
- e) Se exceptúan del pago de la cuota de afiliados:
 - 1) A los que se encuentran cumpliendo con el Servicio Militar.-
 - 2) A los que manteniendo todavía relación de dependencia se hallaren enfermos y no gozaran de sueldos o jornales.
 - 3) A los afiliados que a la fecha de cesación de servicio para acogerse a los beneficios de la jubilación y concretado este

beneficio acrediten una antigüedad como afiliado de 20 años continuados, ya que pasarán a la categoría de Socios Vitalicios, previa solicitud del interesado.-

4) A los trabajadores desocupados durante los seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral.-

f) Los afiliados tienen derecho a gozar de todos los beneficios que le otorga el presente Estatuto y la reglamentación de Asistencia y Obra Social que rijan en la Asociación.-

g) Podrá requerir cualquier dato que necesite con el fin de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la Organización, de acuerdo a su importancia y urgencia en forma verbal o mediante nota a la Comisión Directiva, la que en un plazo de quince (15) días deberá evacuar la consulta.-

DE LA SOLICITUD DE AFILIACION

ARTICULO 42:

La solicitud de afiliación de un trabajador sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresas que representa el Sindicato.-
- b) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.-
- c) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores, si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.-

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva de la Asociación Sindical dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada.-

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del

tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la Asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos a), b) o c).-

Si el órgano directivo resolviese el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea o Congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.-

Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la Justicia Laboral para obtener su revocación.-

Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito. El Órgano Directivo podrá dentro de los treinta (30) días de la fecha de recibida rechazarla, si existiese un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.-

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la Asociación Sindical.-

DE LOS DELEGADOS Y DE LA COMISION INTERNA

ARTICULO 43:

En cada Establecimiento donde haya personal en relación de dependencia se designará por el voto directo y secreto de los trabajadores del mismo:

a) Un Delegado General en aquellos establecimientos donde hubiere diez (10) o más trabajadores.-

b) Un Delegado General y un Sub-Delegado General en aquellos establecimientos donde hubiere cincuenta y uno (51) o más trabajadores.-

c) En los establecimientos que cuenten con ciento uno (101) trabajadores hasta doscientos (200), se elegirán un Delegado General, un Sub-Delegado General y un Delegado de Turno o Sector.-

d) En los establecimientos que hubiere doscientos uno (201) o más trabajadores, se elegirá un Delegado de Turno o Sector más, cada cien (100) trabajadores.

Los Delegados de Turno o Sector serán electos por el voto directo y secreto de los trabajadores del Turno o Sector al cual pertenecen.-

ARTICULO 44:

En los casos en que las secciones, o algunas de ellas no se encuentren claramente diferenciadas y/o los turnos se superpongan, la Comisión Directiva, previa consulta con el personal del Establecimiento, determinará mediante resolución fundada, las secciones y turnos a considerar y los delegados que deben designarse, de conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior.-

ARTICULO 45:

Para ser Delegado se requiere: Tener 18 años de edad, una antigüedad como afiliado de un año y prestar servicios en la Empresa en todo el año anterior a la fecha de la elección. En ningún caso podrá ser candidato, personal no afiliado, ni comprendidos dentro de las excepciones del art. 3 del presente estatuto.-

En los Establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con la antigüedad mínima en la afiliación y en la Empresa.-

ARTICULO 46:

La duración del mandato de los Delegados, será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.-

ARTICULO 47:

El Delegado General, el Sub-Delegado General y los Delegados de Turno o Sector constituyen la Comisión

Interna. Esta funcionará como Cuerpo Colegiado y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros de la Comisión Interna ejercen la representación del personal sin excepciones.

Serán funciones de los Delegados:

1) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales debiendo participar en las inspecciones que realice la Autoridad Administrativa del Trabajo.-

2) Reunirse semanalmente con el empleador o su representante.-

3) Presentar ante sus empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, conjuntamente con el Sindicato.-

Serán funciones exclusivas del Delegado General además de las enumeradas en el apartado anterior:

1) Encargarse de convocar y organizar las reuniones de Comisión Interna, previas a las entrevistas con la patronal y la Comisión de Reclamos, a los fines de concordar en los puntos a plantear.-

2) Estar presentes en todas las reuniones de Delegados que se efectúen en la Asociación y en especial los Congresos de Delegados.-

3) Hacerse presente ante la Comisión Directiva cuando un caso urgente lo requiera, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. No gozará de esta facultad si algunos de los miembros de la Comisión Directiva pertenecen al Establecimiento que lo representa.-

Serán funciones del Sub-Delegado General:

1) Las del Delegado General cuando éste se encuentre ausente del lugar de trabajo y, estando éste presente, todas aquellas que le delegue para una mejor distribución de las tareas. Es además quien lo reemplazará en forma automática en caso de ausencia temporaria o definitiva.-

2) Estar presente en todas las reuniones de Delegados que

se efectúen en la Asociación y en especial en los Congresos de Delegados.-

DE LA COMISION DE RECLAMOS

ARTICULO 48:

En los establecimientos en que corresponde designar hasta siete (7) delegados, se constituirá una Comisión de Reclamos que hará conocer a la patronal todas las inquietudes del personal. Actuará una vez por semana ante la patronal, en día y hora fijados previamente de común acuerdo por las partes. Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, además de dos suplentes.-

Sus componentes deben ser miembros de la Comisión Interna, que será quien los elija, debiendo integrarla obligatoriamente el Delegado General, el Sub-Delegado General y los miembros de la Comisión Directiva -si los hubiere- con relación de dependencia en el establecimiento. En los establecimientos con menos de siete delegados, cumplirá la función de Comisión de Reclamos, el Delegado General, conjuntamente con el Sub-Delegado General, si lo hubiera.-

DE LOS DELEGADOS A LOS CONGRESOS

DE LA FEDERACION

ARTICULO 49:

Conjuntamente con la elección de las autoridades de la Comisión Directiva se procederá a la elección de los Delegados Titulares y Suplentes, ante los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina.-

La elección se efectuará con los mismos recaudos que se prevén para la de miembros de Comisión Directiva y el mandato, también 4 (cuatro) años.-

ARTICULO 50:

Se elegirá al número de Delegados que corresponda conforme a las normas que marca el Estatuto de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y los Delegados ajustarán su desempeño a lo establecido en dicho Estatuto.-

El número de Delegados electos se distribuirá:

- a) A la lista ganadora el ochenta (80) por ciento de los Delegados que conforme al número de afiliados, le corresponda a la Filial.-
- b) A la lista que fuera primera minoría el veinte (20) por ciento restante, siempre que haya obtenido en la elección no menos del 20% de los votos válidos emitidos.-

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 51:

La Comisión Directiva en caso de indisciplina, conducta incorrecta o perjudicial para los intereses de la Asociación, podrá aplicar a los afiliados las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.-
- b) Suspensión.-
- c) Suspensión preventiva.-

La expulsión del afiliado será facultad privativa de la Asamblea General o del Congreso Extraordinario de Delegados que se convoquen a ese efecto.-

Se considera indisciplina o inconducta:

- 1) Desacreditar a la Asociación o difamar a las autoridades de la misma.-
- 2) Realizar campañas en contra de los intereses sindicales, políticos o económicos de la asociación.-
- 3) Invertir indebidamente la representación de la Filial.-
- 4) Violar los Estatutos Sociales en cualquiera de sus artículos o incisos o las decisiones de las Asambleas, los Congresos de Delegados o de la Comisión Directiva.-

5) Malversar fondos o distraer dineros de la Asociación.-

6) No acatar las medidas de fuerza que fueren dispuestas estatutariamente.-

7) Ser cómplice o tolerar prácticas desleales, en que incurrieren los empleadores.-

8) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.-

9) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.-

10) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado desórdenes en su seno.-

Sólo serán pasibles de expulsión si se acreditare que la conducta del afiliado se halle comprendida en algunos de los supuestos enumerados en los apartados 4, 7, 8, 9, 10.-

SANCIONES

ARTICULO 52:

Aquellas sanciones que son aplicadas por la Comisión Directiva entenderá en grado de apelación el Congreso General de Delegados. En ningún caso la suspensión podrá exceder de noventa (90) días ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado, de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuera necesario, en su descargo. Si el sancionado fuere miembro de Comisión Directiva previamente ésta, dispondrá su suspensión provisoria, la que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, debiendo pronunciarse dentro del plazo de quince (15) días con respecto a la falta juzgada y sanción que aplique.-

En grado de apelación entenderá el Congreso General de Delegados Ordinario, sin perjuicio de que, en caso de citarse con fines distintos un Congreso General de Delegados

Extraordinario, puedan incluirse en el Orden del Día, las apelaciones planteadas.-

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos salvo que se fundara en la existencia de encontrarse procesado o condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical.-

ARTICULO 53:

Las sanciones aplicadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52, sólo serán recurribles de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Recurso de reconsideración: Deberá interponerlo, el o los afectados ante la Comisión Directiva, dentro de los cinco (5) días, debidamente fundamentado. Este recurso deberá ser resuelto dentro de los treinta (30) días de su interposición.

b) Recurso de apelación: Denegado el recurso de su reconsideración o transcurrido el plazo fijado para su resolución sin que exista pronunciamiento, el o los afectados podrán interponer dentro del quinto (5º) día recursos de apelación. Dicho recurso que deberá ser fundado, se interpondrá ante la Comisión Directiva, que deberá elevarlo oportunamente ante el órgano superior (Congreso General de Delegados).-

c) En el caso de expulsión de un afiliado, la Comisión Directiva sólo está facultada para suspender preventivamente, cuando llegare a su conocimiento algunos de los supuestos de expulsión que enumera el Estatuto. Debiendo elevar los antecedentes a los órganos habilitados para aplicar la medida con un plazo máximo de treinta (30) días. También en este supuesto deberá asegurarse al afiliado su derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.-

La resolución que imponga su expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancia del afectado.-

ARTICULO 54:

Las resoluciones recaídas se notificarán por vía telegráfica en el domicilio que el afectado haya registrado en la Asociación, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la medida y poniendo a disposición del interesado copia de la resolución en la sede social. Las notificaciones así efectuadas surtirán plenos efectos legales y estatutarios.-

ARTICULO 55:

Los plazos se considerarán como de días corridos sin interrupción, exceptuando aquellos de naturaleza procesal, comenzando a contarse del día subsiguiente al de la notificación de las medidas. Los términos serán perentorios e improrrogables. Se computarán como días corridos los plazos de los artículos 7º inc. a) y b); 15 PUNTO II inc. c) y 15 II inc. i). Se computarán como días hábiles los plazos del los arts. 15 PUNTO I; 15 PUNTO I, inc. d); 15 PUNTO II; 41 inc. g); 42, 52 y 53 .-

REVOCATORIA DEL MANDATO DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 56:

La revocatoria del mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en el único caso en que una Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar actos de inconducta de la misma, como ser: dolo, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la Organización o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento a los articulados de fondo del presente Estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva. Dicha Asamblea convocada para tratar exclusivamente ese punto, podrá ser convocada:

a) Por el pedido del diez (10) por ciento de los afiliados al día con la Secretaría de Finanzas.-

b) Por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes en una Asamblea anterior.-

La Asamblea que se realice con el objeto de revocar el mandato de Comisión Directiva, deberá contar como condición de validez con una concurrencia del cinco (5) por ciento de los afiliados hábiles y la resolución deberá aprobarse con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. En caso de que la Asamblea General convocada para juzgar la conducta de la Comisión Directiva resolviera revocar el mandato de la misma, en dicha Asamblea General deberá designarse de su seno una Comisión Provisoria que será depositaria de los bienes de la Organización, con la obligación de convocar a elecciones dentro de los plazos fijados por el presente Estatuto.-

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 57:

El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada para éste objeto, debiendo ser elevadas las modificaciones proyectadas, a la Federación para su conocimiento.-

DE LAS MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

ARTICULO 58:

Las medidas de acción directa podrán ser dispuestas por la Comisión Directiva, el Congreso de Delegados y la Asamblea General de Afiliados en forma indistinta y por mayoría de los miembros presentes.

En los establecimientos serán resueltas por la Asamblea de los Trabajadores y con el voto de la mayoría de los miembros presentes.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 59:

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina -Filial Buenos Aires -, integrará la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, siempre que una Asamblea o Congreso General de Delegados convocada para este objeto, no resuelva lo contrario.-

ARTICULO 60:

La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla. En caso de disolución los bienes serán entregados a la F.A.T.S.A. con el propósito de que los entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituyera bajo su patrocinio. La entrega de bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la Escritura correspondiente el carácter de depositario de la Entidad que asuma ese carácter.-

ARTICULO 61:

La Comisión Directiva de la Entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones a estos Estatutos, que sin violar el espíritu de los mismos, fuesen exigidos por la reglamentación sobre el funcionamiento y organización de la Ley de Asociaciones Sindicales vigentes.-

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Buenos Aires, 27 de febrero de 1989.-

VISTO:

La solicitud presentada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES, con domicilio en Saavedra 166-Capital Federal, en el expediente N° 184.930/89; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Asociación obtuvo Personería Gremial otorgada por la Resolución M.T.y S.S. N° 1 del 3-1-55.- Que la adecuación introducida por dicha entidad a sus Estatutos Sociales se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.-

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Aprobar como ajustado a derecho el texto del Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA -FILIAL BUENOS AIRES-, obrante a fs. 3/30 del presente expediente N° 184.930/89, con zona de actuación en Capital Federal y Gran Buenos Aires, con excepción de la jurisdicción de las filiales de Hurlingham y Quilmes de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal otorgado por las Resoluciones M.T.y S.S. N° 1 del 3-1-55 y N° 290 del 31-7-74.-

ARTICULO 2:

Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín

Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.G. N 195/81, de los Estatutos de la citada entidad y de la presente resolución.-

ARTICULO 3:

Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.-
RESOLUCION M.T.y S.S. N° 103.-

IDELER SANTIAGO TONELLI

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1995.-

VISTO:

La solicitud de aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social presentada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES, con domicilio en Saavedra 166 - Capital Federal, en el expediente N° 1.006.341/95; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que le fue otorgada mediante Resolución M.T.y S.S. N° 1 del 3-1-55, e inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 274.-

Que la Entidad Sindical peticiona la aprobación de los nuevos artículos 9 inc. a, 12 Pto. I, 12 Pto. I inc. j, 12 Pto. II inc. d, 12 Pto. II inc. i y 36, y la supresión del inc. p del Art. 7 de su Estatuto Social.-

Que la nueva redacción del agrupamiento, realizado

por la Entidad Sindical en sus Estatutos, no implica una modificación de los alcances de la Personería Gremial otorgada por esta autoridad.-

Que la modificación efectuada por dicha entidad a sus artículos estatutarios, se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.-

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1:

Aprobar la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES-, en el Estatuto Social obrante de fs. 4 a fs. 27, en el Expediente N° 1.006.341/95, respecto de los nuevos artículos 9 inc. a, 12 Pto. I, 12 Pto. I inc. j, 12 Pto. II inc. d, 12 Pto. II inc. i y 36, y la supresión del inc. p del Art. 7.-

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T.y S.S. N° 103/89.-

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. N° 219/91

ARTICULO 2:

Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 1/94, de los artículos aprobados del Estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución.-

ARTICULO 3:

Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al

Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.-
RESOLUCION M.T.y S.S. N° 485.-

JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Buenos Aires, 29 de enero de 2004

VISTO:

La solicitud de aprobación de la reforma del Estatuto Social presentada por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA -FILIAL BUENOS AIRES-, en el Expediente N° 1.079.278/03, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1 de fecha 3 de enero de 1955 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 274.-

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su Estatuto Social.-

Que conforme se dictaminara con fecha 14 de noviembre de 2003 la envergadura de las modificaciones pretendidas que llevan a la alteración del articulado de la norma estatutaria ameritan su total estudio a los fines de la aprobación de la carta orgánica en su integridad.-

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias por la Ley 23.551 y su reglamentación.-

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674, dentro del plazo completado en el Artículo 4º del Decreto 514/03.-

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.-

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º:

Aprobar el texto del Estatuto Social presentado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES obrante de fojas 48 a fojas 68 del Expediente Nº 1.079.278/03.-

Ello no implica modificar los ámbitos de representación que fueran otorgados oportunamente a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 2º:

Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín

Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º:

Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.-

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. Nº 49

Dr. CARLOS A. TOMADA

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2007

VISTO:

El expediente Nº 1.246.050/07 del Registro del MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 23.551, su modificatoria por Ley 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1 de fecha 3 de enero de 1955 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 274.-

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control

de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que procede la aprobación de la modificación parcial del estatuto social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°:

Apruébase la modificación parcial del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 32/54 del Expediente N° 1.246.050/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551, y Decreto Reglamentario N° 467/88, respecto a los artículos 6, 9, 11, 12, 12, 13 y 40.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del

texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 49 de fecha 29 de enero de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 2°:

Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad por esta Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 3°:

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 1451/2007

Dr. CARLOS A. TOMADA

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

VISTO:

El expediente N° 1.332.149/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N°

23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1 de fecha 3 de enero de 1955 del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el N° 274.-

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente con anterioridad, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

RESUELVE:

ARTICULO 1°:

Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, obrante a fojas 45/111 del Expediente N° 1.332.149/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°:

Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgada a la entidad.

ARTICULO 3º:

Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º:

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° 669/2009

Dr. CARLOS A. TOMADA

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social